N. 0.624.987

67
61

[illegible] [illegible] para [illegible] el cargo para [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] testificacion[illegible]
[illegible]

Treinta [illegible] se [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] se [illegible]

Notificacion

En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

José Baís     [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Declaracion [illegible]     [illegible] [illegible] se [illegible]

En dos y ocho de Diciembre que [illegible]
Don José Baís y Don [illegible] [illegible] [illegible]

El señor Alcalde por ante nos les recibió ju-
ramento por el cual ofrecieron decir verdad
en lo que supieren y fueren preguntados

Y diciendoles por el resultado de la tazacion que han
debido practicar en los terrenos ocupados
por estas diligencias bien impuesto di-
jeron; Que cumpliendo con las orde-
nes de la Autoridad que los interroga
han reconocido las plantas y las cuadras
con tierra de labor el terreno llano y
quebrado en medio y maleza sin fin-
cas las que aprecian a razon
de catorce pesos cuadra a siete pesas
cada una cuadra que forman en
junto un total de doscientos treinta
y tres pesos treinta y tres centavos; que es-
ta tazacion la han practicado con-
arreglo a sus conocimientos en la
materia sin animo de perjudicar
a nadie que lo declarado es la ver-
dad a cargo de los juramentos presta-
dos en que se afirman y ratifi-
can leida que les fue esta mani-
festacion y Isaac que las generales ti-
ene ya manifestados en esta causa
y el Agustin dice ser natural y
vecino de este pueblo de treinta y

N 0.624.988

62

Seis años de edad casado y propietario agricultor firmando Baez y no Orgoste por que [illegible] no sabe lo hace el que desea de que certificamos

Nadal — José Baez — Crispin(?) Armas

Cumpliendo el se debe ... en [illegible] se ocupacion seu pesos se deber

por el Bona — [illegible]

[illegible] pesos se debe

Manati Diciembre [illegible] mil ochocientos ochenta y dos

Resultando de la [illegible] tazacion no alcanzar a cubrir el [illegible] embargado por estas diligencias amplíese el embargo en los [illegible] que se determinan en la [illegible] constituyendose el [illegible] en el punto donde [illegible] aquellos para la practica de la diligencia, certifico.

Fernandez [illegible]

Trevino(?) et se debe

José el Bona — [illegible]

Cumpliendo et se debe

Salida — En dos y nueve de Diciembre [illegible] por la presente que [illegible]

Salida mañana en union del Sr. Alcalde accidental [illegible] al [illegible] de [illegible] testificamos.

A. Parra Cantillas

Vuelta En el mismo dia [illegible] y [illegible] de Diciembre [illegible] por no [illegible] [illegible] pasamos a la [illegible] testificamos.

A. Parra Cantillas

Salida En [illegible] de Diciembre [illegible] de [illegible] en union del Sr. [illegible] [illegible] al [illegible] de [illegible] testificamos.

A. Parra Cantillas

[illegible]

[illegible] de este [illegible] dias del [illegible] que el mil ochocientos [illegible] constituido el Señor Alcalde [illegible] Dn. Fernando [illegible] [illegible] en la casa [illegible] Dn. [illegible] que en nuestra

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 0.780.311

mero nos trasladamos al lugar denominado
Roman y [illegible] de por ante mi
amplio [illegible] en forma [illegible] en ve-
inte y cuatro [illegible] de [illegible] y quebra-
do de monte [illegible]
especie [illegible] de los [illegible]
fuegos de [illegible] por
[illegible] con [illegible] en la [illegible]
Matanzas por [illegible] Domingo Gimenez
[illegible] pe-
[illegible] entre-
gados a [illegible] los [illegible]
en [illegible]
a ley de [illegible]
Superior [illegible]
quina [illegible]
Pues que [illegible] en esta causa [illegible]
se continue [illegible]
petente [illegible]
y conociendo [illegible]
rigor [illegible] para [illegible] efecto [illegible]
poniendole las penas que las leyes se-
ñalan contra los depredadores que [illegible]
malas cuentas de las causas [illegible]

su custodia. Asi lo dijo y no firmó por que expuso no saber lo hace el que ausente luego del Señor Alcalde de que certificamos

Fernando Nadal

Baldomero Artiz

Vis. con 6 R.s de ocupacion y alquiler de caballo seis pesos se deben.

Salvador Aguirre

José A. Parra

Almazaulla

Vis. con 6 R.s de ocupacion y alquiler del caballo 8 $ se deben

Regreso

En [illegible] de Diciembre se [illegible] [illegible] certificamos

A. Parra

[illegible]

Mano [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] para [illegible] ocupado [illegible] [illegible] José [illegible] y Juan Ramon [illegible] para saber el [illegible] certificamos

Nadal

Tramite ocho R.s se deben

José A. Parra

Almazaulla

Diligencia ocho R.s se deben

Notificacion

En [illegible] y uno de Diciembre presente

N. 0.780.312

A D. José Bais y D. Juan Ramon Agosto
les notificamos con lectura y copia integra
el auto anterior [illegible] sobre el mismo
[illegible] [illegible] y dijeron
que aceptaban [illegible] para que se
les [illegible] a dere-
cho [illegible] y
firman [illegible] por
que [illegible] el que
suscribe de que certifico.

José Bais

[illegible]

A. Paria

[illegible]

Declaracion [illegible]

En veinte y tres [illegible] compare-
cieron D. [illegible]
Agosto. [illegible] D.
Fernando Nadal [illegible] testigos [illegible]
rios les recibio juramento que prestaron
conforme a derecho por el que ofrecie-
ron decir verdad en lo que supieren [illegible]

y fuesen preguntados

Y diciendole por el resultado de la tazacion
que han [illegible] [illegible] en las tier
ras [illegible] generalmente por estas
diligencias [illegible] [illegible] [illegible]
puesto dijeron: que satisfaciendo la
orden de la Autoridad que se [illegible]
ga [illegible] [illegible] las tierras [illegible]
[illegible] [illegible] quebrado de monte
[illegible] [illegible] [illegible] las que [illegible]
[illegible] [illegible] que las primeras las
[illegible] [illegible] [illegible] al precio de
a [illegible] [illegible] [illegible] pesos [illegible]
[illegible] [illegible] de ellas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] sesenta y ocho
pesos. [illegible] esta tazacion la han
practicado [illegible] [illegible] a su concien
cia [illegible] [illegible] [illegible] su animo
[illegible] [illegible] [illegible] que lo dicho
[illegible] [illegible] [illegible] a cargo del jura
mento [illegible] [illegible] [illegible] se afirma y
[illegible] [illegible] [illegible] que le fue expuesto
[illegible] [illegible] [illegible] tiene ya es
[illegible] [illegible] [illegible] causa, firman
[illegible] [illegible] luego del Juez
[illegible] y no el Agosto

OFICIO A.S 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 0.624.998

sus actuarios de que certificamos

Honorio Cuello

Cincuenta cts. se deben

José A. Parra

Ante mí Castellanos

Setentinueve cts. se deben

En cuatro de Diciembre dicho año encontra-
al Juez Alcalde manifestando respetuosa-
mente que [illegible] con [illegible]
las [illegible] que [illegible] el Alcalde [illegible]
[illegible] la [illegible] de [illegible] de las ocasiones
de [illegible] [illegible] no [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] del acto en que [illegible]
lo que fue hecho a D. Antonio [illegible]
rando y certificamos

A. Parra Castellanos

Setentinueve cts. se deben

Manatí Diciembre once
de mil ochocientos ochenta y dos
Compareciendo de la audiencia [illegible]

cia no haber constancia en esta ofi
cina del sitio en que radiquen los
terrenos que D. Antonio Ygaravides
vendiera a D. Pedro por Preyts e in
formando ala vez los actuarios que
D.ª Ramona Pagan y el hijo de aquel
D. Salvador Preyts ignoran tambien
el punto en que esten situados las
referidos terrenos por estar compren
didos en el área vendida por Prey
ts, con constancia que imposibilita
la practica del embargo decretado con
la debida precision; devuelvase esta
actuacion a S.S.ª a efecto que si
lo tiene a bien se digne disponer
la remision del titulo de propiedad u
otros datos que esclarezcan el lugar
en que se encuentran los terrenos
que han de embargarse testifica
mos

Bonorio Casella

Treinta c.s P. se deben

José t. Pana Almazaulla

Cincuenta c.s se deben Eu

N. 0.534.658

te de madera y partos colindante por Sa-
liente Don Crispin Perales, Gregorio Mal-
donado y Remigio Bracero y al Norte Sud
y Poniente con tierras de la Sucesión del
referido Don Pedro José Freyles, las
cuales deposito en poder de Dn Marcino
Bracero quien las recibe a ley de de-
pósito obligándose a tenerlas en su
poder y no entregarlas a persona al-
guna sin expreso mandato del Señor
Juez que conoce de la causa a que
se contraen estas diligencias u otro
competente, y si así no lo hiciere
quiere y consiente se le compela a
ello con todo rigor de derecho
y por la mas ejecutiva imponiéndo-
sele las penas que las Leyes señala
contra los depositarios que dan
mala cuenta de las cosas confiada
a su custodia. Así lo dijo y

firma por ante nos de que testificamos

Gregorio Quiñelan      Maximo Bravero

Rdo. con once Rs. de reparacion y alquiler de caballo, ocho pesos se debe.

Jose A. Sosa      Almacantlas

Rdo. con once Rs. de reparacion y alquiler de caballo diez reis pesos se debe

Manati Noviembre dies y ocho

de mil Ochocientos Ochenta y dos

Se nombran como peritos para el abalúo de los terrenos ocupado a Don José Baez y Don Felipe Feliciano a los que se le hara saber el cargo para su aceptacion y juramento, testificamos

Quiñelan

Derecho P. se debe

Jose A. Sosa      Almacantlas

Notificacion

Emolumentos P. se debe

En el mismo dia dies y ocho de Noviembre presente Don Jose Baez y Don Joaquin Feliciano le notificamos su nombramiento y copia el auto anterior haciendole saber el nombramiento

N. 0.720.753

quedaron enterado y dijeron que acep-
taban el cargo para que se le design-
nan y juran conforme a derecho
su fiel desempeño esto dijeron
y firma el primero y no el Feli-
ciano por que manifesto no saber
lo hace el que suscribe de que
testificamos

Gil Rodríguez

José Bas

A. Parra   Castillas

Cumemento al se reten

Dia 9 de Regreso

En el mismo dia dies y ocho de Noviembre
regresamos a la poblacion siendo las
cinco de la tarde testificamos

A. Parra   Castillas

Declaracion de los peritos

En veinte y dos de Noviembre que

comparecieron Don José Baes y Don Felipe Feliciano El señor Alcalde por ante nos se recibio juramento por el cual ofrecieron decir verdad en lo que sepan y fuera preguntado

Y siendolo por el resultado dela tazacion que han devido practicar en las tareas Ocupados por estas diligencias bien compuesto alegaron: Que cumpliendo con las ordenes dela Autoridad que les intenga han reconocido las treinta y tres cuerdas y un tercio de otra de terreno llano con algunas plantaciones de cafe platanos malezas y pastos las que justipreciaron a razon de catorce pesos cada una cuerda que forman en junto un total de cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos. Que esta tazacion la han practicado con arreglo a sus conocimientos en la materia sin Animo de perjudicar a nadie que lo declarado es la verdad

N. 0.720.754

a cargo de su juramento prestado
en que se afirma y ratifica luego
que le fue leida su declaración
y que sus generales las tiene
ya expresadas en esta causa
firma el Baez y no el Feliciano
por que manifestó no saber lo
hace el Juez Alcalde de
que testificamos.

Kinintam

José Baez

Ante mí [illegible] se debe

[illegible] en la Nª a cumplim... y testigos, ocho pesos se deben

José A. Baña — Albino Cautlas

un peso se debe

Cuenta

En el mismo dia veinte y dos de Noviembre
dimos cuenta con estas diligencias al Sr
Alcalde testificamos

A. Baña — Cautlas

Setenta y cinco cts. se deben

Mérida veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos

Cumplidas estas diligencias a su impulso testificamos.

Kiriulam

testigo de ...

José A. Barrera    Albornoz y Cuellar

Emiliano ... de ...

Cierre

En el mismo dia veinte y dos cerramos estas diligencias y las devolvemos al Juzgado de su impulso testificamos.

A. Barrera    Cuellar

Testigo ... de ...

Al ...    Recibidas estas diligencias hoy veinte y seis de este doy cuenta á S. Sa. doy fé.

...

N 1.345.089

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

101
118

id. id. de otra yegua alazana nombrada la Rosa tasada en vein
te y cinco pesos é inventariada al número 18, cuatro pesos diez
y seis centavos.- 4 " 16 " = 18º En id. id. de otra id. negra
tasada en veinte y cinco pesos é inventariada al número 19, cua
tro pesos diez y seis centavos.- 4 " 16 " = 19º En id. id. de otra
id. rucia nombrada de Oswaldo tasada en veinte y cinco pe
sos inventariada al número 20, cuatro pesos diez y seis centa
vos.- 4 " 16 = 20º En id. id. de otra id. alazana llamada la Ca
rara tasada en veinte y cinco pesos é inventariada al número
21, cuatro pesos diez y seis centavos.- 4 " 16 " = 21º En id.
id. de otra id. Zaina vieja tasada en doce pesos é inventaria
da al número 22, dos pesos.- 2 " " = 22º En id. id. de
las setenta y seis @ de carne de ... tasadas en ciento
treinta y dos pesos é inventariadas al número 23, veinte y
dos pesos.- 22 " - " = A la vuelta - 85 " 73 " = Suma etc.
De la vuelta - 85 " 73 = 23º. En id. id. de ... treinta
ta y ocho @ de carne ganado macho tasadas en cuarenta y cin
co pesos cincuenta centavos é inventariadas al número 24,
catorce pesos treinta centavos.- 14 " 30 " = 24º. En id. id.
de la casa habitacion radicada en la estancia Monte bello si
tuada en Rio-arriba tasada en seiscientos pesos, é inventaria
da al número 25, cien pesos - 100 " - " = 25º En id. id.

de las sesenta cuerdas de malojillo de la ante dicha estancia Monte-bello situada en Rio arriba tasada á razon de diez pesos cuerda é inventariada al número 27, cien pesos - 100..... = 26º En id. id. de las ochenta cuerdas terreno maleza de la misma estancia tasada á seis pesos cuerda é inventariada al número 28, ochenta pesos - 80..... = 27º En id. id. de sesenta cuerdas terreno llano montuoso de la referida estancia tasado á cuatro pesos cuerda é inventariado al número 29, cuarenta pesos - 40..... = 28º En id. id. de doscientas cuerdas mas montuosas y cubiertas de la dicha estancia tasadas á tres pesos cuerda é inventariadas al número 30, Cincuenta pesos - 50..... = 29º En id. id. de las doscientas cuerdas montuosas radicadas en el barrio de Rio arriba espresado, sitio de Roman, compradas á Don Ventura Casellas tasadas á tres pesos cuerda é inventariadas al número 31, Cien pesos - 100..... = 30º En id. id. de doscientas cuerdas mas montuosas, situadas en el mismo barrio y sitio de Roman compradas á José Antonio Hernandez tasada la cuerda á dos pesos é inventariadas al número 32, sesenta y cinco pesos sesenta y seis centavos - 65,66.. = Al frente - 570-03.. 

Pesos cts. = Del frente - 570.03. = 31º En parte del valor de las ciento veinte y cinco cuerdas de terreno de las compradas á Doña Amalia Rosario Moreno ubicadas en el mismo barrio de Rio-arriba tasada la cuerda á dos pesos é inventariadas al número 33, cuarenta y un pesos sesenta

N 1.345.090

102
119

y seis centavos.- 41 „ 66 „ = 32º En id. id. de las seis cuerdas de plantacion de plátanos de la espresada estancia Monte-bello tasada la cuerda á ocho pesos é inventariadas al número 35, ocho pesos.- 8 „ - „ = 33º En id. id. de las seis id. de café de la misma estancia tasada la cuerda á diez y seis pesos é inventariada al número 36, quince pesos noventa y seis y un tercio centavos.- 15 „ 96⅓ = Suma todo lo adjudicado.- 702 „ 33⅓ = Y siendo el haber de esta interesada 702 - 33⅓ = Es visto queda pagada = Haber de D. Arturo Freitel = Ha de haber este interesado por su herencia paterna setecientos dos pesos treinta y tres y un tercio centavos. = Adjudicacion y pago = 1º Se le adjudica en pago en parte del valor de una cama [illegible] valuada en tres pesos é inventariada al número 1, cincuenta centavos.- „ 50 „ = 2º En parte del valor de un escritorio ordinario tasado en [illegible] é inventariado al número 2, cincuenta centavos.- „ 50 „ = [illegible] - 1 „ - „ = Pesos cent.s = De la vuelta [illegible] = 3º En parte del valor de un sillon de pajilla tasado en cuatro pesos é inventariado al número 3 sesenta y seis centavos.- „ 66 „ = 4º En id. id. de cuatro sillas de pajilla tasadas en ocho pesos é inventariadas al número 4, un peso treinta y tres centavos.- 1 „ 33 „ =

=5º En id. id. de tres cedros de viento tasados en seis pesos inven-
tariados al número 5, un peso — 1 " " = 6º En id. id. de un mo-
lino de mano tasado en dos pesos é inventariado al número 6,
treinta y tres centavos — " 33 " = 7º En id. id. de dos sierras
tasadas en cuatro pesos é inventariado al número 7 sesenta y cin-
co centavos — " 65 " = 8º En id. id. del carro de madera tasado
en cuarenta pesos é inventariado al número 8, seis pesos sesenta
y seis centavos — 6 " 66 " = 9º En id. id. de un hacha de labrar
tasada en un peso cincuenta centavos é inventariada al número
9, veinte y cinco centavos — " 25 " = 10º En id. id. de treinta
trozas de cedro [illegible] tasadas en cincuenta y cinco pesos é in-
ventariadas al número 10, nueve pesos diez y seis centavos — 9 " 16
= 11º En id. id. de [illegible] de [illegible] blanco tasados en doce pe-
sos é inventariado al número 11 dos pesos — 2 " " = 12º En id.
id. de un potro [illegible] tasado en treinta pesos é inven-
tariado al número 12 cinco pesos = 5 " " = Al frente — 25 " 04 "
[illegible] = Del frente — 25 " 04 = 13º En parte del valor de otro
potro [illegible] tasado en diez y seis pesos é inventariado al número
13, [illegible] = 14º En id. id. de otro id. id. hijo de la
[illegible] tasado en diez y seis pesos é inventariado al
número [illegible], dos pesos sesenta y seis centavos — 2 " 66 " = 15º
En id. id. de un caballo de carga negro llamado Macurí tasa-
do en veinte pesos é inventariado al número 16, tres pesos treinta
y tres centavos — 3 " 33 " = 16º En id. id. de una yegua ala-
zana oscura tasada en cuarenta y cinco pesos é inventariada

N 1,345,087

29

116

15º En id. id. de un caballo de carga negro llamado Mauri tasado en veinte pesos é inventariado al numero 16, tres pesos treinta y tres centavos.– 3 „ 33. = 16º En id. id. de una yegua alazana oscura tasada en cuarenta y cinco pesos é inventariada al numero 17, un peso treinta y siete centavos.– 1 „ 37. = 17º En id. id. de otra yegua nombrada la Rosa tasada en veinte y cinco pesos é inventariada al numero 18, cuatro pesos diez y seis centavos.– 4 „ 16. = 18º En id. id. de otra id. negra tasada en veinte y cinco pesos é inventariada al numero 19 cuatro pesos diez y seis centavos.– 4 „ 16. = 19º En id. id. de otra id. [illegible] nombrada la [illegible] tasada en veinte y cinco pesos é inventariada al numero 20 cuatro pesos diez y seis centavos.– 4 „ 16. = 20º En id. id. de otra id. [illegible] yegua llamada la Lazara tasada en sesenta y cinco pesos é inventariada al numero 21, diez pesos ochenta y tres centavos.– 10 „ 83. = 21º En id. id. de otra id. [illegible] tasada en doce pesos é inventariada al numero 22, dos pesos.– 2 „ „ = 22º En id. id. de las sesenta y seis @ de carne de res vacuna, tasadas en ciento treinta y dos pesos, inventariadas al numero 23, veintidos pesos –22 „ „ = 23º En id. id. de las treinta y ocho arrobas de carne ganado macho, tasadas en ochenta y cinco pesos cincuenta centavos, é inventariado al numero 24, catorce pesos treinta centavos.– 14 „ 30.

24º En parte del valor de la casa habitacion radicada en la estancia Monte bello tasada en seiscientos pesos é inventariada al número 25, cien pesos.- 100..-..= 25º En id. id. de las sesenta cuerdas de malojilla de la antedicha estancia Monte-bello situada en Rio arriba tasada á razon de seis pesos cuerda é inventariada al número 27, cien pesos.- 100..-..= 26º En id. id. de las ochenta cuerdas terreno madera de la misma estancia tasada á seis pesos cuerda é inventariada al número 28, ochenta pesos.- 80..-..= 27º En id. id. de sesenta cuerdas mas terreno llano de la referida estancia tasado á cuatro pesos cuerda é inventariado al número 29 cuarenta pesos.- 40..-..= 28º En id. id. de doscientas cuerdas montuosas y dobladas de la dicha estancia tasadas á tres pesos cuerda é inventariadas al número treinta, cincuenta pesos.- 50..-..= 29º En id. id. de doscientas cuerdas montuosas radicadas en el barrio de Rio arriba espresado sitio de [illegible], compradas á Don [illegible] Casellas tasadas á tres pesos cuerda é inventariadas al número 31, cien pesos 100..-..= 30º En id. id. de doscientas cuerdas mas montuosas situadas en el mismo barrio y sitio de [illegible], compradas á Don Antonio Igaravidez tasada la cuerda á dos pesos é inventariada al número 32, sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos.- 66..66..= 31º En id. id. de las ciento veinte y cinco cuerdas de terreno de las compradas á Dª Amalia Rosario Moreno ubicadas en el mismo barrio de Rio arriba, tasada la cuerda á dos pesos é inventariadas al número 33 cuarenta y un pesos sesenta y seis centavos.- 41..66..

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N 1.345.088

100

147

= 32º En id id de las seis cuerdas de plantacion de plátanos de
la espresada estancia Monte bello tasada la cuerda á ocho pesos
é inventariada al número 35, ocho pesos. — 8 „ ... = 33º En id
id de las seis id. de café de la misma estancia tasada la cuer-
da á diez y seis pesos inventariada al número 36, quince pe-
sos noventa y seis centavos y un tercio — 15 „ 96 ⅓ = Suma el
todo lo adjudicado — 702 „ 33 ⅓ = Importa el haber de este
interesado — 702 „ 33 ⅓ = Está cubierto [illegible] = Haber
de Dª. Herminia Freitel = Ha de haber esta interesada
por toda su herencia paterna setecientos dos pesos treinta y tres
centavos y un tercio. = Adjudicacion y pago = 1º Se le
adjudican y dan en pago en parte del valor de una mesa [illegible]
valuada en tres pesos é inventariada al número 1, cincuenta
centavos. — „ 50 „ = A la vuelta — „ 50 = De la [illegible]
vuelta — „ 50 „ = 2º En parte del valor de un [illegible]
rio tasado en tres pesos é inventariado al número 2, cincuenta cen-
tavos. — „ 50 „ = 3º En id id de un sillon de pajilla tasado
en cuatro pesos inventariado al número 3, sesenta y seis centa-
vos. — „ 66 „ = 4º En id. id. de cuatro sillas de pajilla tasa-
das en ocho pesos é inventariadas al número 4, un peso treinta
y tres centavos — 1 „ 33 „ = 5º. En id. id de tres cofres tasados

en seis pesos inventariados al número 5, un peso. – 1 .. – .. = 6º.
En id. id. de un molino de mano tasado en dos pesos é inven-
tariado al número 6, treinta y tres centavos. – .. 33 .. = 7º.
En id. id. de dos sierras viejas tasadas en cuatro pesos é in-
ventariadas al número 7, sesenta y siete centavos. – .. 67 .. = 8º.
En id. id. del carro de madera tasado en cuarenta pesos é inven-
tariado al número 8, seis pesos sesenta y seis centavos. – 6 .. 66 ..
= 9º. En id. id. de un hacha de labrar tasada en un peso cin-
cuenta centavos é inventariada al número 9, veinte y cinco centavos
– .. 25 .. = 10º. En id. id. de treinta trozas de cedro hembra
tasado en cincuenta y cinco pesos é inventariado al número 10,
nueve pesos diez y seis centavos. – 9 .. 16 .. = 11º. En id. id. de
seis tablones de cuya blanco tasados en doce pesos é inventaria-
do al número 11, dos pesos. – 2 .. – .. = 12º. En id. id. de un po-
tro negro sin domar tasado en treinta pesos é inventariado al
número 13, cinco pesos. – 5 .. – .. = 13º. En parte del valor de
otro potro negro tasado en diez y ocho pesos é inventariado al núme-
ro 14, tres pesos. – 3 .. – .. = 14º. En id. id. de otro id. id. hijo
de la yegua negra tasado en diez y seis pesos é inventariado al
número 15 dos pesos sesenta y seis centavos. – 2 .. 66 .. = 15º. En
id. id. de un caballo de carga negro llamado Macurí tasado
en veinte pesos é inventariado al número 16 tres pesos treinta y
tres centavos. – 3 .. 33 .. = 16º. En id. id. de una yegua alazana
oscura tasada en cuarenta y cinco pesos é inventariada al nú-
mero 17, un peso treinta y siete centavos. – 1 .. 37 .. = 17º. En

OFICIO Aˢ 1882 y 83

3 C. DE PESO

N 1.345.075

95
11

=8º En id. id. del carro de madera tasado en cuarenta pesos é inventariado al número 8, seis pesos sesenta y seis centavos - 6.66. =9º En id. id. de un hacha de labor tasada en un peso cincuenta centavos, inventariada al número 9. = 25. = 10º En id. id de trecientos trozas de [illegible] [illegible] tasadas en [illegible] y cinco pesos é inventariadas al número [illegible] 10 [illegible] pesos diez y seis centavos - 9.. 16. = 11º En id. id. de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] tasados en doce pesos, inventariados al número 11, dos pesos - 2.. = 12º En id. id. de un potro negro tasado en treinta pesos é inventariado al número 13, cinco pesos - 5.. = 13º En id. id. de otro id. id. tasado en diez y ocho pesos é inventariado al número 14, tres pesos. - 3.. = 14º En id. id. [illegible] id. id. de la yegua negra, tasado en diez y [illegible] pesos é inventariado al número 15. dos pesos sesenta y seis centavos - 2.66. = [illegible] - 3[illegible]

= De la vuelta - Pesos cts - 33 - 70. = 15º [illegible] [illegible] de un caballo de carga moro llamado [illegible] [illegible] [illegible] pesos é inventariado al número 16, tres pesos treinta y [illegible] centavos - 3 - 33. = 16º En id. id. de una yegua [illegible] [illegible] inventariada al número 17 tasada en cuarenta y cinco pesos, un peso treinta y siete centavos - 1.. 37. = 17º En id. id. de otra id. nombrada la Rosa tasada en veinte y cinco pesos é inventariada al número 18, cuatro pesos diés y seis centavos. - 4.16 -

=18º. En id. id. de otra id. negra tasada en veinte y cinco pesos é inventariada al número 19, cuatro pesos diez y seis centavos. -4..16..=19º. En id. id. de otra id. rusia nombrada de Obsoal-do tasada en veinte y cinco pesos é inventariada al número 20, -cuatro pesos diez y seis centavos.-4..16.=20º. En id. id. de otra id. rusia alazana llamada la Zaraza tasada en treinta y seis pesos é inventariada al número 21, diez pesos ochenta y tres centavos-10..83.=21º. En id. id. de otra id. zaina vieja, tasada en doce pesos é inventariada al número 22, dos pesos.-2-.. =22º. En id. id. de las sesenta y dos arrobas de carne de res vacuna tasadas en ciento treinta y dos pesos inventariadas al número 23, treinta y dos pesos.-[illegible]=23º. En id. id. de las treinta y ocho arrobas de carne [illegible] macho tasado en ochenta y cinco pesos cincuenta centavos, é inventariado al número 24, catorce pesos [illegible] centavos.-14..16.=24º. En id. id. de la casa habitacion radicada en la estancia de Monte bello, tasado en seiscientos pesos é inventariada al número 25, cien pesos -100..-..=Al frente-199..91.=Del frente-Pesos cts.- 199..91.=25º. En [illegible] del valor de las sesenta cuerdas de terreno de [illegible] de la estancia denominada Monte-bello si-[illegible] tasada la cuerda á diez pesos é inventariada al número 27. Cien pesos-100..-..=26º. En id. id. id. de ochenta cuerdas terreno de maleza de la misma estancia tasada á seis pesos cuerda é inventariada al número 28, ochenta pesos -80..-..=27º. En id. id. id. de sesenta cuerdas mas, llano

N 1.345.076

96
113

y montuosas de la referida estancia tasada la cuerda á cuatro
pesos é inventariada al número 29, cuarenta pesos - 40 .. ..
= 28º. En id. id. id. de doscientas cuerdas montuosas y do-
bleidas de la enunciada estancia tasadas á tres pesos cuerda é
inventariada al número 30 cincuenta pesos - 50 .. = 29º.
En id. id. id. de doscientas cuerdas montuosas radicadas en el
citado barrio de Rio arriba, sitio de [illegible], compradas á Dn
Ventura Casellas, tasadas á tres pesos cuerda, inventariadas al
número 31, cien pesos - 100 .. = 30º. En id. id. id. de las [illegible]
las cuerdas mas, montuosas, situadas en el mismo barrio y sitio
de Román compradas á Dn [illegible] Fernandez tasada
la cuerda á dos pesos é inventariada al número 32, sesenta
y seis pesos sesenta y nueve centavos - 66 .. 69 .. = 31º. En id.
id. id. de las ciento veinte y cinco cuerdas [illegible] de las com-
pradas á Dª Amalia [illegible] Moreno, radicadas en el mis-
mo barrio de Rio arriba tasadas á dos pesos cuerda é inventa-
riada al número 33, cuarenta y un pesos sesenta y seis centa-
vos. - 41 .. 66 .. = 32º. En id. id. id. de las seis cuerdas de planta-
ción de plátanos de la estancia Monte bello, tasada la cuerda á
ocho pesos é inventariada al número 35, ocho pesos. - 8 .. ..
= 33º. En parte del valor de las seis cuerdas de café de la
misma estancia Monte-bello, tasada la cuerda á diez y

seis pesos, inventariado al número 36, diez y seis pesos siete
centavos y un tercio.— 16„07⅓ = Suma todo lo adjudicado
setecientos dos pesos treinta y tres centavos y un tercio.— 702„
33⅓ = Y siendo el haber de esta interesada — 702„33⅓ =
Es visto queda pagada. = Haber de Dª. Dionicia Fri-
tes.= Ha de haber esta interesada por toda herencia paterna setecientos
dos pesos treinta y tres centavos y un tercio.— 702„33⅓ = Adjudica-
cion y pago. = 1º. Primeramente se le adjudican y dan en pago en par-
te del valor de una mesa [illegible] tasada en tres pesos, é inventariada bajo el
número 1º, cincuenta centavos.— „50 = 2º. En parte del valor de
un escritorio [illegible] inventariado al número 2 tasado en tres pesos,
cincuenta centavos.— „50 = 3º. En id. id. id. de un sillon de pa-
lla tasado en cuatro pesos é inventariado al númº 3, sesenta y siete cen-
tavos.— „67 = 4º. En id. id. id. de ocho sillas de rejilla tasadas en
[illegible] pesos é inventariadas al número 4, un peso treinta y tres centavos
— 1„33 = 5º. En id. id. id. de [illegible] tasados en seis pesos
é inventariados al número 5, un peso — 1„ „ = 6º. En id. id. id.
de un [illegible] tasado en dos pesos, é inventariado al número
6, treinta y tres centavos.— „33 = Al frente — $ 4„33 = Del
frente — [illegible] = 7º. En parte del valor de dos sierras vie-
jas tasadas en cuatro pesos é inventariadas al número 7, sesenta y
siete centavos — „67 = 8º. En id. id. id. del carro de eje de madera
tasado en noventa pesos, é inventariado al número 8, seis pesos se-
senta y seis centavos.— 6„66 = 9º. En id. id. de un hacha de labrar
tasada en un peso cincuenta centavos, inventariada al número 9,
veinte y cinco centavos. — „25 = 10º. En id. id. de treinta tro-

N 1.345.077

97
114

zas de cedro hembra tasadas en cincuenta y cinco pesos é inventariadas al número 10, nueve pesos diez y seis centavos.— 9..16..= 11º. En id. id. de seis tablones de caoba blanca tasados en doce pesos é inventariados al número 11. dos pesos.— 2.. ..= 12º. En id. id. de un potro negro tasado en treinta pesos é inventariado al número 13, cinco pesos.— 5.. .. = 13º. En id. id. de otro id. id. tasado en diez y ocho pesos é inventariado al número 14, tres pesos.— 3.. .. = 14º. En id. id. de otro id. de la yegua negra, tasado en diez y seis pesos é inventariado al número 15, dos pesos sesenta y seis centavos.— 2..66..= 15º. En id. id. de un caballo de carga negro llamado [illegible] tasado en veinte pesos, inventariado al número 16, tres pesos treinta y tres centavos.— 3..33..= 16º. En id. id. de una yegua [illegible] inventariada al nº 17 tasada en cuarenta y cinco pesos, un peso treinta y siete centavos.— 1..37..= 17º. En id. id. de otra yegua [illegible] tasada en veinte y cinco pesos, é inventariada al número 18, cuatro pesos diez y seis centavos.— 4..16..= 18º. En id. id. de otra id. [illegible] de Obsvaldo tasada en veinte y cinco pesos é inventariada al número veinte, cuatro pesos diez y seis centavos.— 4..16..= 19º. En id. id. de otra id. negra, tasada en veinte y cinco pesos é inventariada al número 19, cuatro pesos diez y seis centavos.— 4..16..= A la vuelta.— $ 50..91..= Pesos cts.= De la vuelta— 50..91..= 20º. En parte

del valor de la yegua alazana llamada la Zarara tasada en sesen-
ta y cinco pesos é inventariada al número 21, diez pesos ochenta y
tres centavos.—10„83„=21º En id. id. id. de otra yegua zaina
vieja tasada en doce pesos é inventariada al número 22, dos pesos.
2„—„=22º En id. id. id. de las sesenta y seis arrobas de carne de
res vacuna, tasadas en ciento treinta y dos pesos, inventariadas al nú-
mero 23, veinte y dos pesos—22„ „=23º En id. id. de las treinta
y ocho arrobas de carne ganado vacuno, tasado en ochenta y cinco pesos
cincuenta centavos, inventariado al número 24, catorce pesos trein-
ta centavos.—14„30„=24º En id. id. de la casa habitacion radica-
da en la estancia Monte bello tasada en seiscientos pesos é inventaria-
da al número 26, cien pesos—100„ „=25º En id. id. de los se-
senta cuerdas de malojillo de la estancia denominada Monte-bello, si-
tuadas en dicho barrio, tasadas á razon de diez pesos cuerda é inventaria-
das al número 27, cien pesos—100„—„=26º En id. id. de las
ochenta cuerdas terrenos malezas de la misma estancia, tasadas á seis
pesos cuerda é inventariadas al número 28, ochenta pesos.—80„—„
=27º En id. id. de treinta cuerdas de terreno llano de la referida
estancia, tasada á cuatro pesos cuerda, é inventariado al número 29
cuarenta pesos—40„—„=28. En id. id. de doscientas id. montuo-
sas y [illegible] de la enunciada estancia, inventariada al número 30
tasadas á tres pesos cuerda cincuenta pesos.—50„—„=29. En
id. id. de doscientas cuerdas montuosas, radicadas en el barrio Rio
arriba, sitio de Roman, compradas á Don Ventura Casellas, tasadas
á tres pesos cuerda é inventariadas al número 31, cien pesos—100„

N 1.345.078

98

115

30º En id. id. de doscientas cuerdas mas, radicadas en el mismo Barrio y sitio de Roman, compradas a Don Antonio Yaravidez, tasada la cuerda á dos pesos é inventariadas al número 32, sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos. — 66 „ 66 „ = 31º En id. id. de las ciento veinte y cinco cuerdas de [illegible] compradas a Dª Amalia Rosario Moreno ubicadas en el mismo barrio de [illegible] tasada la cuerda á dos pesos é inventariada al número [illegible] cuarenta [illegible] y seis centavos. — 45 „ 66 = 32º En id. id. de [illegible] cuerdas de plantacion de platanos de la [illegible] tasada la cuerda á ocho pesos é inventariada al número [illegible] = = 33º. En id. de las [illegible] id. de [illegible] tasada la cuerda á diez y seis pesos é inventariada al número [illegible] quince pesos noventa y siete centavos y un tercio — 15 „ 97 [illegible] Suma todo lo adjudicado setecientos dos pesos treinta y tres centavos y un tercio. — 702 „ 33 ⅓ = Y siendo el haber de [illegible] 702 „ 33 ⅓ = Es visto queda pagado. = Haber de Dª [illegible] Freites = Ha de haber [illegible] por todo su haber [illegible] setecientos dos pesos treinta y tres centavos y un tercio. — 702 „ 33 ⅓ = Adjudicacion y pago. = 1º. Se le adjudican y dan en pago en parte del valor de una mesa vieja, valuada en tres pesos é inventariada al número 5, cincuenta centavos. — Pesos cts — „ 50 = 2º. En parte del valor de un escritorio ordinario tasado en tres pesos

é inventariado al número 2, cincuenta centavos. —„ 50„ = 3º.
En id. id. de un sillon de pajilla tasado en cuatro pesos é inventa-
riado al número 3, sesenta y siete centavos —„ 67„ = 4º. En id.
id. de cuatro sillas de pajilla, tasadas en ocho pesos é inventariadas
al número 4, un peso treinta y tres centavos.— 1„33„ = 5º. En id.
id. de tres catres de viento tasados en seis pesos é inventariados al
número 5, un peso — 1„ „ = 6º. En id. id. de un molino de mano
tasado en dos pesos é inventariado al número 6, treinta y tres centa-
vos. —„ 33„ = 7º. En id. id. de dos fierros viejos tasados en cua-
tro pesos é inventariados al número 7, sesenta y siete centavos. —„67„
= 8º. En id. id. un carro de madera tasado en cuarenta pesos é inven-
tariado al número 8, seis pesos sesenta y seis centavos.— 6-66„ = 9º.
En id. id. de un [illegible] tasado en un peso cincuenta centa-
vos, é inventariado al número 9, veinte y cinco centavos. —„ 25„ = 10º
En id. id. de treinta [illegible] tasadas en cincuenta y
cinco pesos é inventariadas al número 10, nueve pesos diez y seis
centavos — 9„16„ = 11º. En id. id. de dos [illegible] de capa blanco ta-
sados en [illegible] é inventariado al número 11, dos pesos.— 2„—„
= 12º. En id. id. un potro negro sin domar tasado en treinta pe-
sos é inventariado al número 12, cinco pesos— 5„—„ = 13º. En id.
id. de [illegible] id. id. tasado en diez y ocho pesos é inventariado al nú-
mero 14, tres pesos. — 3„ „ = Al frente $ 31„07 = Pesos
cts. = Del frente — 31„07„ = 14º. En parte del valor de otro potro
nuevo hijo de la yegua negra tasado en diez y seis pesos é inventa-
riado al número 15, dos pesos sesenta y seis centavos — 2„66„ =

OFICIO Aˢ 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 0.645.759

112
125

ciado Don Pedro José Freites, al cual hallé enfermo de
cama, me manifestó ser natural de este pueblo de Manatí,
de estado soltero, de edad cincuenta y [illegible] años, hijo legítimo de
Don Salvador y de Doña Dionisia de la Vega, vecino de
este partido, y de oficio agricultor, de cuyo conocimiento, oficio
y vecindad espresados, yo el referido Escribano doy fé, acre-
ditando además su personalidad por medio de la cédula
de empadronamiento al correspondiente al talon número [illegible]
espedida en primero de Marzo último, que en este acto exhibe
y le devuelvo, y asegurándome dicho señor que se halla en el
libre uso y administracion de sus bienes para disponer de ellos
en testamento ó codicilo, y siendo permitido por las leyes que
despues de formalizada cualquiera de aquellas disposiciones,
puedan hacerse las alteraciones que convengan ó se deseen,
dijo: Que con fecha primero del mes de Octubre [illegible]
pasado otorgó su testamento por ante la fé del presente [illegible]
rio, de cuyo contenido ha determinado quitar, añadir y en-
mendar para descargo de su conciencia, varias cosas, y ponién-
dolo en ejecucion por via de Codicilo, ó como mas haya lugar
en derecho, ordena, declara y manda lo siguiente = Primera-
mente: es su voluntad que los tres legados que aparecen or-

denados en la cláusula sexta del citado testamento á favor de
Emiliano Alberto y Federico, queden nulos y de ningun valor
ni efecto, y en su consecuencia ineficaz el nombramiento que les hizo
de tutora y curadora en la cláusula décima del preindicado testa-
mento. = Segunda: deseando remunerar los buenos servicios
y asistencia que le ha dispensado Doña Ramona Tugan,
es su voluntad, legarle como le lega Cien cuerdas de terre-
nos que deberán serle entregadas y medidas de los de la estan-
cia en que reside, del modo siguiente: empezando por el pun-
to de esquina del Sur y costado de Saliente de los terrenos que
fueron de Don Juan Hernandez, propiedad hoy del otorgan-
te, de allí al Saliente recto hasta tropezar con una muralla,
donde habrá la distancia como de una cuerda, de allí por
toda la muralla hácia el Sur, hasta llegar á una peque-
ña eminencia que llaman los peñascos, ó sea el lugar conocido
por el lindero de [illegible], atravesando un ceboruco
dejando por una pared que está á la parte opuesta, si-
gue por toda una garganta hácia el Norte, hasta lo mas
alto de ella, de allí sigue dando vueltas hácia el Sur
por la parte alta de la pared hasta llegar á la primera puer-
ta o cabecera que contiene cuatro de ellas, donde se halla el
primer punto de Don Crispin Perales, de allí siguiendo
toda la pared con vueltas y revueltas hasta otro punto del
mismo Perales, que está al pié de otra pared, á Saliente
franco y como á la distancia de una cuerda y media de un-

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 0.645.760

113
126

Guaraguao marcado con siete cruces, y que está ya tumbado,
y era punto de Don Cecilio Grajirena, Don Hilarion Mo-
reno, Don Pedro Navas y Don Bernardino Orosa; y
como quiera que el terreno que se encuentra bajo las de-
marcaciones apuntadas, no alcanzara á cubrir las cien cuer-
das, se le completarán con las partes de los terrenos que fue-
ron de Don Antonio Fernandez y de Don [illegible] Ca-
sellas. = Tercera: para inteligencia de sus albaceas y he-
rederos esclarece, que los terrenos que compró á su parte á
Doña Amalia del Rosario Moreno, son los que adquirió
con el fin de que la muralla que en ellos se contiene, y se ha
espresado en la cláusula anterior, sirviese de guardaraya
por aquella parte á las estancias: disponiendo á la vez que
si fuese necesario vender algun terreno para cumplimentar
lo que deja ordenado, y atender á las partes de su testamenta-
ria, se verifique la venta de los que se encuentran á partir
de la muralla ó pared aludida, que serán aproximadamente
de setenta á ochenta cuerdas. = Cuarta: declara que no
obstante haber conferido á sus albaceas en su precitado testa-
mento el encargo relativo á la manifestacion de bienes, ha
deliberado hacerlo por sí, en este acto, en lo que respecta á

los de mayor importancia que posee, del modo siguiente: una casa construida de madera de altos y bajos situada en la calle Nueva del pueblo de Manatí, con diez y media cuerdas de terreno á sus inmediaciones: la estancia en que reside compuesta próximamente de novecientas cincuenta cuerdas de terreno con su casa para habitacion, cuyo terreno procede de compra que de cuatrocientas cuerdas hizo á Don Manuel Amaro, como tutor y curador ad lite de la sucesion de Don Juan Hernandez, á quien le habian sido concedidas como baldíos, en cuyo estado ó sean incultas las recibió el declarante, hace ya el espacio de diez y ocho años, añadiendo que le fueron vendidas con objeto de satisfacer deudas en Don Manuel, de lo que tiene constancias en su poder, así como de haber satisfecho su importe á excepcion de veinte y cinco pesos que ha retenido hasta el otorgamiento de la correspondiente escritura, encargando por consiguiente á sus albaceas gestionen lo conducente para obtener aquel requisito, que cree justo y necesario á evitar á sus herederos cualquier perjuicio: por otra parte y por compra á Don Antonio Fernandez y Don Ventura Casellas adquirió cuatrocientas cuerdas, y por igual concepto de ciento veinte y cinco á ciento cincuenta cuerdas remanente de mayor estension que pertenecia á Doña Amalia Rosario Moreno, de cuyas adquisiciones tiene escrituras. =

= Quinto: previene asimismo que no se incluyan en

N. 0.645.761

114
117

los inventarios de sus bienes, los semovientes que á continua-
cion se espresan, por pertenecer á los hijos que tambien pa-
sa á relacionar: á su hijo Salvador un potro alazano,
una yegua amarilla, con su hija del mismo color, y la cria
de esta última: á su hija Elena la yegua nombrada la
Zarazita, con sus dos crias de una potranca rucia azul y
de un potro bayo, una potranca baya y un potro rucio a-
lazano hijo de la Carlita: á su hijo [illegible] una po-
tranca alazana y otra potranca rucia rosilla, nombrada
de Salvador: y á su hija [illegible] una yegua denomi-
nada Bomba. = Sexta: Tambien es su voluntad
que no solo para el caso previsto en la cláusula cuarta
de este codicilo, referente á la enagenacion del terreno en
ella indicado, quedan facultados sus albaceas para rea-
lizarla, sí que tambien les confiere amplia facultad,
paraque extrajudicialmente, formen el inventario, avaluo
liquidacion y division de sus bienes, dos meses de su falle-
cimiento, sin que para ello haya de intervenir la justicia,
conforme lo tiene ya prevenido en su cerrado testamento,
pues á este fin tiene nombrado las personas que han
de representar á sus herederos, que hubiere constituido,

en su menor edad, pues solamente someterán á la aprobacion judicial, los actos y operaciones que en su testamentaria se practiquen. = Septimo: igualmente recomienda que á su hijo Salvador, se le adjudiquen, en lo que pueda tocarle, los terrenos donde tiene estableci-das algunas plantaciones de café y plátanos, con su pro-pio trabajo, en el sitio ó estancia denominada del Yugo. Todo lo cual quiere que valga en la via y forma que mas haya lugar en derecho, y manda se guarde, cum-pla y ejecute inviolablemente, y revoca y anula di-cho testamento en todo lo que fuere contrario á este Co-dicilo, y en lo que sea conforme á él y en todo lo demas, lo deja en su fuerza y vigor y ratifica paraque se ten-ga por su última deliberada voluntad y por ningun motivo ni pretesto se contravenga. Asi lo otorga ante los testigos Don Carlos Maldonado, Don José María Sanchez y Don Gregorio Maldonado todos de este vecin-dario, mayores de edad, quienes espresaron no tener escep-cion para serlo, y habiendo advertido al otorgante y testigos el derecho que tienen para leer por sí este codicilo, como le renunciaron, se lo leí yo el Notario integramente, en un so-lo acto, y á presencia de todos, y encontrandolo dicho otorgante conforme á lo manifestado, lo firma, asi como el testigo Don José María Sanchez, que lo hizo por sí, y á ruego de los demas testigos que espusieron no saber, de todo lo que, asi

N. 0.645.762

115
126

como de que á mi parecer y al de los testigos se encuentra
el otorgante en la plenitud de sus facultades intelectuales,
y de todo cuanto se contiene en este codicilo, yo el Notario
doy fé. = Enmendado = Alarcon = vale = Tachado = ena =
= No vale. - Igual se salva con aprobacion espresa del
otorgante y testigos. = Pedro José Alarcon. = Como
testigo - José Mª Sanchez. = A ruego del testigo D.
Carlos Maldonado - José Mª Sanchez. = A
ruego del testigo - D. Gregorio Maldonado - José
Mª Sanchez. = Signado - Francisco Tomás.
Concuerda con su original literalmente, quedando aquel bajo el nú-
mero ciento treinta de orden, y anotada á su margen esta saca, en el pro-
tocolo de instrumentos públicos formado por mi Notaria, en el año
pasado de mil ochocientos setenta y seis, al que me remito. Y en vir-
tud del mandamiento compulsorio que en el principio de esta consta,
expedido por el señor Juez de primera Instancia de este partido, con
fecha primero del actual, libro la presente en dos pliegos, papel de ofi-
cio y parte de la hoja que contiene dicho mandamiento; en Almería á
siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. = Testado = al = No vale.

Francisco Tomás

Areq. Remitidas estas diligen-
cias hoy [illegible] diez y seis de Marzo
las agrego á sus antecedentes
Aq. fe

Garnedia [illegible]

Coret. [illegible] primero de
Marzo [illegible] á S. S. doy
fe

Garnedia [illegible]

N. 1.792.349

129

Dilig.a de embargo

En el [illegible] de [illegible]
esta jurisdicción [illegible]
del mes de [illegible]
ochocientos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
D. Domingo Jiménez [illegible]
en poder de D. Carlos [illegible]
[illegible] á Ley de [illegible]
á tenerlos en su poder [illegible]

á persona alguna sin expreso man-
dato del Sor. Juez que conoce de la
Causa á que se contrae estas dilig-
encias [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] compla
[illegible] con [illegible] [illegible] de derecho y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de las [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] cuantas de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Ampliacion de embargo.

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Diciembre
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Acciden-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] habitacion
[illegible] [illegible] [illegible] que en nuestra
[illegible] [illegible] [illegible] el [illegible]
de [illegible] Ramon y dicho Sor.
Alcalde por ante nos amplió tra-
bar en forma embargo en [illegible]

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 0.645.657

91
108

De esta suma se bajarán las deudas de que se ha hecho mérito en el supuesto tercero, y del resto se sacará el quinto del que se deducirá lo correspondiente á entierro, sufragios y misas, de que se ha hecho mencion en el supuesto primero, así como [illegible] expresados en el supuesto cuarto. [illegible] que resulte líquido para legítimas [illegible] por partes iguales. Y por último [illegible] pone el testador, en su [illegible] pues á lo establecido en [illegible] liquidacion y division del caudal, [illegible] con arreglo á lo que resulte [illegible] = Cuerpo general de bienes [illegible] ciento treinta y ocho pesos [illegible] enseres inventariados con los números [illegible] = 138 [illegible] También son parte de [illegible] trescientos treinta [illegible] que asciende el ganado caballar inventariado [illegible] 12 al 22. - 331 - " = Tercero. Los doscientos [illegible] del ganado vacuno inventariado con los números 23 y 24 - 217. 50 = Cuarto. Los mil pesos en que han sido tasadas las casas inventariadas con los números 25 y 26 - 1000 - " = Quinto. Los tres mil seiscientos veinte pesos valor de los terrenos inventariados del

número 27 al 34 – 3620 – " = Sexto. Y por último los ciento cua-
renta y cuatro pesos de las plantaciones inventariadas con los números
treinta y cinco y 36 – 144 – " = Suma el cuerpo general de bienes
cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos. – 5451. = Bajas
comunes = Son bajas del cuerpo general de bienes lo siguiente.
= 1º. Los ciento noventa y siete pesos á que ascienden las deudas ex-
presadas en el supuesto tercero. – 197 – " = Suma esta baja ciento
noventa y siete pesos – 197 = Que importando el cuerpo general de
bienes – 5451 = [illegible] el caudal á cinco mil doscien-
tos cincuenta y cuatro pesos – 5254 = El quinto de esta suma son
mil cincuenta pesos ochenta centavos – 1050 – 80 – " = Quedan para
legítimas cuatro mil doscientos tres pesos veinte centavos. – 4203 – 20.
= Los que distribuidos por partes iguales entre los seis herederos de
Don [illegible], corresponde á cada uno por su legítima,
setecientos pesos cincuenta y tres centavos un tercio – 700 – 53⅓ =
[illegible] del quinto = Importa el quinto segun se ha di-
cho [illegible] – 1050 – 80 = Bajas del quinto = Se bajan del
quinto = 1º. [illegible] pesos importe del entierro misas
[illegible] en el supuesto primero –
240 – " = 2º. [illegible] destinados á Don Osvaldo
[illegible] en el supuesto cuarto – 500 – "
= 3º. Los trescientos pesos que valen las cien cuerdas de terrenos le-
gados á Dª [illegible] como se dice en el supuesto antedi-
cho – 300 – " = Suman estas bajas mil cuarenta pesos – 1040 –
= Que deducidos del importe del quinto, que son como se ha dicho

N. 0.645.658

~~92~~
109

-1050-80 = Quedan para su distribucion entre los seis here-
deros del finado diez pesos ochenta centavos - 10-80 - = Toca a
cada uno de dichos herederos, de este residuo un peso ochenta cen-
tavos - 1-80 - = Correspondiendo a cada uno de ellos por todo su ha-
ber hereditario, setecientos dos pesos treinta y tres centavos y un tercio.
-702-33⅓ = Practicada en la forma expresada la liquidacion y
division del caudal inventariado, procedo a formar las hijuelas corres-
pondientes, con espresion del haber que a cada uno de los interesados
le pertenece y de lo que se le adjudica en la forma siguiente. = Pesos
cts = Haber de Dª Raimunda [illegible] = Ha de haber esta
interesada, en su calidad de albacea y tutora = 1º - Primeramente
los ciento noventa y siete pesos que importan los bajos comunes de que se
ha hecho mencion en el supuesto tercero - 197 .. = 2º Los doscientos cua-
renta pesos para pagar los gastos de funerales y demas que refiere el supu-
esto primero - 240 .. = 3º Los quinientos pesos destinados para la
enseñanza de su hijo Ovaldo de que se hace merito en el supuesto
cuarto - 500 .. = 4º Y por ultimo por el legado de cien cuadras de
terreno de que tambien se hace merito en el supuesto antedicho, trescien-
tos pesos - 300 .. = Total haber de esta interesada mil doscientos
treinta y siete pesos - 1237 .. = Adjudicacion y pago = 1º Pri-
meramente se le adjudica y da en pago un potro alazano nombra-

do el Grillo tasado en cincuenta pesos é inventariado bajo el número doce - 50 - " = 2º En parte del valor de una yegua alazana oscura tasada en cuarenta y cinco pesos é inventariada al número 17 - 37 - " = 3º En todo el valor de la casa de altos y bajos situada en la calle Nueva de Monevli, tasada en cuatrocientos pesos é inventariada al número 26 - 400 " = Suma al frente - 487 - " = Pesos. cts = Del frente - 487 - " = 4º Cien cuadras de terreno de las denominadas de [illegible], tasadas en trescientos pesos é inventariadas al número [illegible] - 300 " = 5º En una estancita compuesta de diez y ocho cuadras de terreno, contigua á la población inventariada al número [illegible], valuada en cuatrocientos cincuenta pesos - 450 " = Suma todo lo adjudicado mil doscientos treinta y siete pesos - 1237 " = [illegible] interesada - 1237 = Es visto [illegible] = Haber de D. Salvador Freytes = [illegible] de haber [illegible] en toda su herencia paterna setecientos dos pesos treinta y tres centavos y un tercio. - 702 " 33⅓. = Adjudicacion y [illegible] = 1º [illegible] se le adjudican y [illegible] en parte del valor de una mesa vieja inventariada [illegible] número 1º, valuada en tres pesos, cincuenta centavos. - 50 " = 2º En parte del valor de un [illegible] ordinario, inventariado al número 2, y tasado en tres pesos, cincuenta centavos. - " 50 " = 3º - En id. id. de un sillon de pajilla inventariado al número 3, tasado en cuatro pesos, sesenta y siete centavos. - " 67 " = 4º En id. id. de cuatro sillas de pajilla, inventariadas al número 4, tasadas en ocho pesos, un peso treinta y cuatro centavos - 1 " 34. = 5º